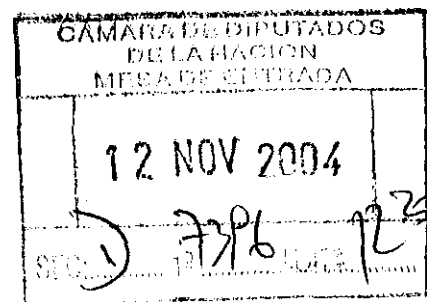




H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1307 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 1307: "Si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117, el juez hubiere fijado el día presuntivo del fallecimiento del cónyuge ausente, el otro cónyuge tiene opción, o para pedir el ejercicio provisorio de los derechos subordinados al fallecimiento de su cónyuge, o para exigir la división judicial de los bienes".

Artículo 2º – Sustitúyese el artículo 1308 del Código Civil, por el siguiente texto:

Artículo 1308: "Este derecho puede ejercerlo el cónyuge, aunque hubiese pedido la declaración judicial del día presuntivo del fallecimiento de su cónyuge, y aunque ya hubiese optado por la continuación de la sociedad conyugal; pero si hubiese optado por la disolución de la sociedad conyugal, no podrá retractar su opción después de aceptada por las partes interesadas".

Artículo 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUSANA GARCÍA
DIPUTADA DE LA NACIÓN

MARCELA V. RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN

MARIA FABIANA RÍOS
Diputada de la Nación